

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-039-2017

Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;*
- Que el 6 de septiembre de 2012 la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 002-197-CPCCS-2012, de 31 de julio de 2012 posesiona al PHD Pedro Francisco Páez Pérez como Superintendente de Control del Poder de Mercado;*
- Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece dentro de las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado, la siguiente: "(...) 16 Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";*
- Que el artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, determina: "De la audiencia oral.- Vencido el término de prueba, se señalará día y hora en las cuales tenga lugar una audiencia oral, en la cual el solicitante del sumario o su delegado y el sumariado sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidos. Dicha audiencia será convocada con por lo menos 24 horas de anticipación. De lo actuado en la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta sucinta que contenga un extracto de lo*

actuado en la misma, suscrita por el titular de la UATH o su delgado, las partes si quisieren suscribirla, y el Secretario Ad Hoc que certificará la práctica de la misma”;

Que mediante providencia de 20 de junio de 2017, a las 14h00, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, dispuso el inicio del sumario administrativo en contra del señor Kevin Escobar Aroca;

Que mediante providencia de 26 de junio de 2017, a las 09h00, el Director de Administración de Talento Humano, avocó conocimiento de la providencia de 20 de junio de 2017 y de conformidad a lo señalado en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, dictó el auto de llamamiento a sumario;

Que mediante providencia de 25 de julio de 2017, a las 15h43, la Directora de Administración de Talento Humano, señaló para el día lunes 31 de julio de 2017 a las 10h00, para que se lleve a cabo la audiencia oral dentro del Sumario Administrativo No. 002-2017; y,

Que con el propósito de dar cumplimiento a las garantías básicas del derecho a la defensa y al debido proceso, es necesario atender el pedido de audiencia señalada mediante providencia de 25 de julio de 2017, a las 15h43.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de mercado,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- *Delegar al abogado Renato Alvarado Llerena, Director de Recaudación y Coactiva, a fin de que asista a la audiencia convocada para día lunes 31 de julio de 2017 a las 10h00, en las oficinas de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, dentro del Sumario Administrativo No. 002-2017.*

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- *El funcionario delegado deberá informar de sus actuaciones al Superintendente de Control del Poder de Mercado.*

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- *La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.*

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de julio de 2017.



Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO



